

Expediente No. PCAS-002-2025
SOFIA CALVACHE BENAVIDES
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

RESOLUCIÓN No. 754

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO:

Que 28 de marzo de 2025, la Señora **SOFIA CALVACHE BENAVIDES** identificada con cedula de ciudadanía No **1.107.511.206** expedida en Cali (V), por medio de su apoderada la Señora **LOLA LUCIA MEZA CHAVES** identificada con cedula de ciudadanía No **30.730.776** expedida en Pasto (N), ante **CORPONARIÑO** permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas expediente **PCAS 002-2025** para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado “**EL Rincón o la Rinconada**” ubicado en la vereda Quetambud jurisdicción del Municipio de Guachucal Departamento de Nariño.

Que el solicitante presentó Registros Geoeléctricos, informe de los resultados de estudios Geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso. Que el sitio de perforación se localiza en el predio en el predio denominado “**EL Rincón o la Rinconada**” ubicado en la vereda Quetambud jurisdicción del Municipio de Guachucal Departamento de Nariño, Entre **X: 0924569 Y: 0606144 H: 3.152 m.s.n.m.**

Que en los documentos que reposan en el expediente, el estudio de exploración geoelectrica ha sido adelantado por empresa PERFOINGENIERIA DEL SUR.

Que el solicitante presentó Registros Geoeléctricos, informe de los resultados de estudios Geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso mediante Auto de inicio dentro del expediente **PCAS 001-2025** del 8 de mayo de 2025.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio denominado “**EL CHARCO**” ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Puerres Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas planas: **X = 0950833, Y = 0590561 Altura: 2.705 m.s.n.m.**

Conserva la vida

Que en los documentos que reposan en el expediente, el estudio de exploración geoelectrica ha sido adelantado por **ESTUDIOS GEOTECNICOS S.A.S.**

Que, se adelantó el trámite correspondiente realizando visita ocular el día **2 de diciembre de 2024** tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 211 de fecha 15 de mayo de 2025**, donde se conceptuó:

“(…)

A. INTRODUCCIÓN

El Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece la necesidad de obtener el permiso correspondiente para los proyectos de PROSPECCION y EXPLORACION que incluyen perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento.

La señora Sonia Sofía Calvache Benavides, identificada con cédula No. 1.107.511.206 – expedida en Cali – Valle, actuando en calidad de propietaria del predio El Rincón o La Rinconada y a través de apoderada la señora Lola Lucia Meza, identificada con cédula No. 30.730.776 expedida en Pasto - Nariño, solicita a CORPONARIÑO permiso para una Prospección de Aguas Subterráneas en un sitio de la vereda Quetambud, municipio de Guachucal, departamento de Nariño, república de Colombia.

Para tramite de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas se practica visita ocular el día 10 de septiembre de 2025.

B. LOCALIZACIÓN

En el predio propiedad de la señora Sofía Calvache Benavides, y en el punto, coordenadas X: 0924569, Y: 0606144 H: 3.152 m.s.n.m., vereda Quetambud, municipio de Guachucal, departamento de Nariño, república de Colombia.

C. SITUACIÓN ENCONTRADA

1. Uno de los sitios elegidos para la prospección y exploración corresponde a la propiedad de la señora Sofía Calvache Benavides, tiene una extensión de 50Ha., y corresponde a un área con incidencia humana representada en la implementación de praderas para el mantenimiento de ganado vacuno – línea de producción leche.

2. En el área de influencia inmediata al punto elegido para la prospección y exploración, 100 metros a la redonda se evidencia que no existen pozos y/o aprovechamientos de aguas subterráneas

3. En el estudio de exploración geoelectrica adelantado por la empresa PERFOINGENIERIA DEL SUR, cuyo representante es el señor Hugo A. Meza, se ha adelantado dos (2) Sondeos Eléctrico Verticales (SEV) que se relacionan, a continuación, con sus respectivas coordenadas:

Sondeo Nro.	Coordenada - Latitud	Longitud	Altura
SEV1	1,2.1440´N	77´45.5500´0	3.184.7 m.s.n.m.
<i>Predio propiedad de la señora Sofía Calvache Benavides</i>			
Sondeo Nro.	Coordenada - Latitud	Longitud	Altura
SEV2	1´2.0710´N	77´45.3150´0	3.152.5 m.s.n.m.
<i>Predio propiedad de la señora Sofía Calvache Benavides</i>			

4. El estudio se determina que en el sector existen las condiciones favorables para determinar una altura de perforación de 80 metros, ubicándose el punto de exploración y perforación dentro del área objeto del proyecto en el SEV2, con un caudal de 2 L.P.S.
5. Durante la diligencia de visita ocular y analizado y evaluado el estudio anexo a la solicitud se determina de que el punto para la futura perforación corresponde al SEV2, en las coordenadas: X: 0924569, Y: 0606144 H: 3.152 m.s.n.m., vereda Quetambud, municipio de Guachucal, departamento de Nariño, república de Colombia., coordenadas tomadas por el suscrito funcionario en el punto de valoración del estudio, por lo tanto dichas coordenadas serán las que se recomienda tener en cuenta para emitir Concepto Técnico.
6. En la visita se verificó que hasta la fecha no se ha adelantado la perforación.
7. El agua que se pretende aprovechar será para implementar un sistema de uso agropecuario – abrevadero de ganado para beneficio en el predio El Rincón o La Rinconada, por parte de la señora Sofía Calvache Benavides, en la vereda Quetambud, municipio de Guachucal.
8. En lo que se refiere al establecimiento de servidumbre no se hace necesario dado que la Prospección, Exploración y posterior Perforación del Pozo Profundo como las obras adicionales y/o complementarias se ubicaran dentro del predio de la solicitante señora Sofía Calvache Benavides.
9. Durante la diligencia no se presentaron oposiciones por parte de personas que pudieran sentirse afectadas por la Prospección, Exploración de Aguas Subterráneas.

C. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El estudio se determina que en el sector existen las condiciones favorables para determinar una altura de perforación de 80 metros, ubicándose el punto de exploración y perforación dentro del área objeto del proyecto en el SEV2, con un caudal de 2 L.P.S.

El punto para la futura perforación corresponde al SEV2, en las coordenadas: X: 0924569, Y: 0606144 H: 3.152 m.s.n.m., vereda Quetambud, municipio de Guachucal, departamento de Nariño, república de Colombia.

MARCO LEGAL

Decreto compilatorio de la normatividad ambiental 1076 de 2015. Ley 99 de 1993.

D. CONCEPTO TECNICO

No existe inconveniente Técnico, Social ni Ambiental para se autorice PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la señora Sonia Sofía Calvache Benavides, identificada con cédula No. 1.107.511.206 –expedida en Cali – Valle, quien actúa en calidad de propietaria del predio El Rincón o La Rinconada y a través de apoderada la señora Lola Lucía Meza, identificada con cédula No. 30.730.776 Expedida en Pasto – Nariño.

El punto para la futura perforación corresponde al SEV2, en las coordenadas: X: 0924569, Y: 0606144 H: 3.152 m.s.n.m., vereda Quetambud, municipio de Guachucal, departamento de Nariño, república de Colombia.

Conserva la vida

De acuerdo al decreto 1076 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario.** Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar alá Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

(Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)

b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c. Profundidad y método de perforación;

d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, el solicitante deberá informar al Centro Ambiental Sur de CORPONARIÑO, con la debida anticipación la fecha y hora en que se realizará la prueba de bombeo, con el fin de que un funcionario haga acompañamiento.

Tanto la evidencia del acompañamiento de CORPONARIÑO como el informe de prueba de bombeo, son requisito para el trámite de la concesión de aguas subterráneas.

El PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS no constituye PERMISO y/o CONCESION para el uso del agua.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala:

Conserva la vida

Artículo 2.2.3.2.7.1 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.16.4. “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Artículo 2.2.3.2.16.12. “Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.”

Artículo 2.2.3.2.16.13. “Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto Técnico No. 211 de fecha 15 de mayo de 2025**, se concluye que es VIABLE que CORPONARIÑO autorice el permiso de PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado **“EL RINCÓN O LA RINCONADA”** ubicado en la vereda Quetambud jurisdicción del Municipio de Guachucal Departamento de Nariño, y allegada a estas dependencias por parte de la Señora **SOFIA CALVACHE BENAVIDES** identificada con cedula de ciudadanía No **1.107.511.206** expedida en Cali (V), por medio de su apoderada la Señora **LOLA LUCIA MEZA CHAVES** identificada con cedula de ciudadanía No **30.730.776** expedida en Pasto (N), teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los requisitos y a los parámetros técnicos estipulados en el Decreto 1076 de 2015.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR por parte de CORPONARIÑO el permiso para la **PROSPECCION y EXPLORACION** de Aguas Subterráneas a la Señora **SOFIA CALVACHE BENAVIDES** identificada con cedula de ciudadanía No **1.107.511.206** expedida en Cali (V), quien actúa por medio de su apoderada la señora **LOLA LUCIA MEZA CHAVES** identificada con cedula de ciudadanía No **30.730.776** expedida en Pasto (N), en el predio denominado **“EL Rincón o la Rinconada ”** ubicado en la vereda Quetambud jurisdicción del Municipio de Guachucal Departamento de Nariño, de

Conserva la vida

acuerdo con lo establecido en el Informe de Exploración Geoeléctrico realizado por la Empresa PERFOINGENIERIA DEL SUR., siendo tres puntos principales de Sondeo Eléctrico se ha adelantado dos (2) Sondeos Eléctrico Verticales (SEV) que se relacionan, a continuación, con sus respectivas coordenadas:

Sondeo Nro.	Coordenada - Latitud	Longitud	Altura
SEV1	1,2.1440'N	77'45.5500'0	3.184.7 m.s.n.m.
Predio propiedad de la señora Sofía Calvache Benavides			

Sondeo Nro.	Coordenada - Latitud	Longitud	Altura
SEV2	1'2.0710'N	77'45.3150'0	3.152.5 m.s.n.m.
Predio propiedad de la señora Sofía Calvache Benavides			

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el estudio se determina que en el sector existen las condiciones favorables para determinar una altura de perforación de 80 metros, ubicándose el punto de exploración y perforación dentro del área objeto del proyecto en el SEV2, con un caudal de 2 L.P.S.

ARTÍCULO TERCERO. _ La Prospección y Exploración de aguas Subterráneas deberá realizarse únicamente en el predio denominado **EL Rincón o la Rinconada** ubicado en la vereda Quetambud jurisdicción del Municipio de Guachucal Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO. _ El periodo de exploración **será de ocho (8) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio de la cual se autorice un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO. _ Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre ya que no se implementarán obras y/o equipos de manera permanente, sin embargo, de presentarse conflicto con propietarios de predios aledaños el interesado deberá obtener autorización de los propietarios para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

ARTÍCULO SEXTO. - Los aspectos técnicos que el interesado debe considerar y que se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 en la etapa de exploración, son los siguientes:

- a.- Cartografía geológica Superficial.
- b.- Hidrología Superficial.
- c.- Prospección Geofísica.
- d.- Perforación de Pozos exploratorios.
- e.- Ensayo de Bombeo.
- f.- Análisis físico-químico de las Aguas y,
- g.- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El permisionario en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del Permiso de Prospección

Conserva la vida

y Exploración, deberá presentar un informe a **CORPONARIÑO** de la Perforación del **POZO PROFUNDO** de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015; informe que deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

a.- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación deberá ser realizada a través de coordenadas planas “Magna Sirgas” (origen Bogotá) y con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

b.- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos de haberse realizado.

c.- Profundidad y método de perforación.

d.- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados siempre que se hayan realizado y que contengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si este fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases, además el titular del permiso deberá entregar cuando la entidad así lo requiera muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e.- Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de Agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

f.- Análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas y

g.- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- La PRUEBA DE BOMBEO a que se refiere el literal (e) del numeral seis (6) deberá ser supervisada por un funcionario designado por **CORPONARIÑO**.

ARTÍCULO NOVENO. El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no confiere la Concesión para el aprovechamiento de las mismas, por lo tanto, una vez perforado el **POZO PROFUNDO** y se conozca su caudal a través de la prueba de Bombeo, los titulares del permiso, deberán tramitar la Concesión de Aguas ante **CORPONARIÑO**.

ARTÍCULO DECIMO. CORPONARIÑO. - se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de **CORPONARIÑO**.

Conserva la vida

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y la Resolución No.0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario del permiso por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notifíquese a la señora **SOFIA CALVACHE BENAVIDES**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.107.511.206** expedida en Cali (V), de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Diana Portilla. 
Profesional Universitario.